Reglas que se deuieran obseruar en la administracion de la Nieue, en este presente año de 1723

Con el motiuo de no hauer neuado en la Sierra de Espigna termino de la Villa de Aotana, en cuia Situacion tiene esta Ciud. sus pozos, donde se encierra dicho genero para el abasto de sus Vecinos: Cessó el hauer Postor deste Ramo en Renta para desde 1º de maio deste aº. de 1723, mediante hauer cumplido el vltimo arrendamto. en fin de abril del: Y teniendo la Ciud. presentes los graues daños, que la falta de nieue podia ocasionar en la Sa. Vud publica por el summo ardor deste Pais, siendo tan cierta, como notoria la costumbre, y hauito en general, que tienen todos estados de Personas de beber el agua fria: Resoluio su Auuntamto. a fin de obiar los conocidos perjuicios, que se deuian recelar si se experimentase esta falta, tomar a su cuidado esta prouidencia pa. desde dho. dia 1º de maio, y que en tan serio asumpto se diesen las mas promptas, y eficaces; Exponiendo para su consecucion todos quantos caudales fuesen neces arios, y para su logro dio amplia comission a los Sres. Dn. Juan Baupta. ferro, y Dn. Pedro Sahabedra Regres. en el Cauildo, que celebró el dia 6 de abril deste año de 1723:

Y siendo igualmente nezesario que al mismo tpo. que el publico queda con el beneficio del abasto de nieue (deuiendose cuidar por Admon.) en esta se proceda con la maior Justificacion, vajo las Reglas de prudente y Regular pohibilidad, que permitiere vna especie, que estancada en los pozos, almeares, y en el trafico al tiempo de su conduccion, no zessa de extinguirse, reduciendose de nieue a agua, sin que hasta aora la mas dilatada Experiencia, ni otra delicada reflexion aia podido fondear el punto fixo de sus quiebras, asi por lo expresado, como por el desordenado, o mas moderado Calor, y desperdicio en lo que se trocea para su Venta, o por la detencion en dichos Almahazenes, siendo preciso diferir para lo que se Carga en los pozos, Almeares, y demas Sitios, donde